



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3703.

Artículo de oficio.

(Número 573.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Bienes nacionales.—La Direccion general del ramo, en circular de 2 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Escmo. señor ministro de Hacienda con fecha 26 de julio último ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta promovida por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Murcia, acerca de la manera con que deban satisfacerse á los peritos tasadores los honorarios devengados en el justiprecio de las fincas puestas en venta y cuyos remates quedan anulados por consecuencia del derecho de redencion obtenido por los colonos arrendatarios de dichas fincas en uso del que concede la ley de 27 de febrero á los que fueren por sucesion de familia con anterioridad al año de 1800 previo acuerdo de la junta

superior de ventas, toda vez que reclamado de los mismos el pago de aquel importe se niegan á satisfacerlo, y enterada S. M., oido el dictámen de la Asesoría general, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido resolver, que los colonos arrendatarios de fincas comprendidos en el art. 2.º y 14 de la ley de 27 de febrero, en el 14 de la del 11 del actual y en el 13 de la instruccion de la misma fecha, á quienes se declare el dominio útil y derecho de redencion, que no se hubiesen reclamado antes de las operaciones que preceden al anuncio de la subasta en venta de las fincas designadas por la ley de 1.º de mayo del año próximo pasado, son obligados al pago de los derechos periciales y demas gastos que hayan irrogado por su morosidad en hacer uso del que por la ley les corresponde, debiendo ser solamente de cuenta de la Hacienda pública y con cargo al presupuesto especial de ventas cuando las solicitudes de redencion de arrendamientos se hayan intentado con anticipacion á las actuaciones de la subasta, realizada no obstante por algun motivo especial é inevitable. De Real órden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para los propios fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Bo-

letin de esta provincia para los efectos que haya lugar.—Palma 26 agosto de 1856.—Narciso de Ameller.

(Número 574.)

Bienes nacionales.—La Direccion general del ramo con fecha 15 del corriente me comunica lo que sigue:

«En vista de las dudas que se han ofrecido á algunas oficinas y particulares acerca de si el abono del 5 por 100 de interes que el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 concede á los compradores de fincas, por anticipo de plazos, debe considerarse estensivo á los otorgados por redenciones de censos; ha acordado esta Direccion general declarar, que el interes que se abona á los compradores en virtud del artículo espresado por cada un año que falte para el vencimiento de sus obligaciones, se concede tambien á los redimistas de censos que asi mismo anticipen plazos, por hallarse en idéntico caso que los compradores.—Lo que comunica á V. S. esta Direccion general para su inteligencia y efectos correspondientes.»

He dispuesto que se publique la antecedente orden para que llegue á conocimiento de los interesados. Palma 28 de agosto de 1856.—Narciso de Ameller.

(Número 575.)

Bienes nacionales.—La direccion general de ventas de bienes nacionales, en circular de 20 de este mes, comunicó á este gobierno de provincia lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual, ha comunicadn á esta direccion la real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de esa direccion general de 8 del actual, relativa á la conveniencia de ampliar por seis meses el plazo que concede la ley de 27 de febrero último para la redencion de los censos, foros y demas cargas que la misma determina, mediante á espirar aquel, el 27 del corriente mes, si bien esceptuando de esta medida los arrendamientos anteriores al año 1800. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. S. y la asesoria general de este ministerio, se ha servido resolver en uso de la facultad que concede al gobierno el ar-

tículo 17 de la citada ley, que se prorogue dicho término por otros seis meses á contar desde el referido dia 27; pero excluyendo de esta concesion los arrendamientos anteriores al año 1800, para cuyos llevadores caduca el derecho á redimir el mencionado dia, transcurrido el cual, se procederá á la venta de las fincas á que aquellos estaban afectos, con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de mayo de 1855. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

La que traslado á V. S. para los propios fines, advirtiendole:

1.º Que prorogado el plazo para la redencion de los censos, foros y otras cargas segun se ordena, y no alterando en nada esta disposicion lo practicado hasta el dia, seguirán observándose las reglas establecidas con respecto á este patircular.

2.º Que caducado el término para solicitar la redencion de los arrendamientos anteriores al año 1800 en 27 del corriente mes se hace indispensable ordene V. S. con la mayor eficacia á las oficinas del ramo en esa provincia, que desde dicho dia no admitan solicitud alguna con tal objeto.

3.º Que asi mismo disponga que por la administracion especial de ventas, se forme sin demora alguna, y bajo su responsabilidad, una relacion nominal de los interesados que hasta el dia 26 citado hubiesen ejercido el derecho de solicitar la redencion de sus arrendamientos de la época insinuada, y cuyos expedientes se hallaren aun pendientes de instruccion ó remitidos á la superioridad para su acuerdo; especificándose tambien en aquella la fecha con que lo hicieron y designando las fincas á que se refieran, la que redactada que sea cuidará V. S. se remita á esta direccion á vuelta de correo, ó en su defecto en el mas inmediato.

4.º Que debiendo sujetarse la instruccion de los expedientes de esta clase, ya incoados, á las disposiciones consignadas en los artículos 14 de la ley de 11 del pasado y el 13 de la instruccion de igual fecha, los que carezcan de los registros que estos exigen, deberán revestirse de ellos, ó de lo contrario quedarán sin curso, omitiéndose su remesa hasta tanto que los obtengan, realizando unicamente la de los demas que no se hallen en este caso, ya sean sus capitalizaciones de mayor ó de menor cuantias y se hayan cubierto tambien las demas prevenciones á que se refiere la ley de 27 de febrero y circular de esta direccion de 8 de abril último.

5.º Que todas las fincas cuya enagenacion no hubiese tenido lugar por razon del derecho á solicitar la redencion á que pudieran

hallarse efectas y no se hubiese ejercido por los arrendatarios durante el último plazo que termina y les fué concedido, se sacarán desde luego á subasta pública, de conformidad con lo que establece el art. 3.º de la ley de 1.º de mayo de 1855; sin que en manera alguna se admita reclamacion de ningun género que contribuya á neutralizar ó entorpecer su curso.

6.º Y finalmente, que disponga V. S. lo necesario á que se dé la publicidad posible á la superior resolucio que se inserta, y demas prevenciones que quedan hechas por medio de los Boletines oficial y especial de ventas de esa provincia; sirviéndose darme aviso de su ejecucion y del recibo de esta orden con dos ejemplares mas que adjunto le acompaño.»

He dispuesto se inserte por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados, previniendo á los alcaldes den publicidad en sus respectivos pueblos por los medios de costumbre de la Real orden y disposiciones que preceden. Palma 28 de agosto de 1856.
—Narciso de Ameller.

(Número 576.)

Don Cipriano Canalo y Serrano, teniente graduado de infantería, subteniente de carabineros del reino de la comandancia de Mallorca y fiscal en comision de ella.

Habiéndose ausentado de la villa de Binisalem el vecino de ella Juan Vicens menor, (á) Berrera, á quien estoy formando causa por haberse fugado en compañía de otro de la villa de Manacor el día 14 del mes próximo pasado, llevándose dos mulos que la fuerza del cuerpo de carabineros habia aprehendido el día anterior en la casa del predio de la Carbonera, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Juan Vicens menor, (á) Barrera, señalándole el ex-convento de San Francisco, cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro el término de veinte dias que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía

por el consejo de guerra, por ser esta la voluntad de S. M. Inca 26 de agosto de 1856.
—El subteniente fiscal—Cipriano Canalo.

(Número 577.)

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Anuncio.—No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de octubre proximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones posteriores, corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Canarias, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del día 20 de setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 3 de junio anterior inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 6 y 7 del mismo, números 1251 y 946 el que corresponda desde 1.º de noviembre á fin de setiembre de 1857, segun las alteraciones hechas en la segunda condicion del pliego general por real orden de 5 del corriente, publicadas en la Gaceta de 9 del mismo. Madrid 19 de agosto de 1856. — Francisco Orlando.

(Número 578.)

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á las disposiciones del reglamento de estudios vigente, el curso académico de 1856 á 1957 empezará en este Instituto para las clases de latinidad y humanidades el día 1.º de setiembre próximo.

Las lecciones de dicha enseñanza se darán todos los dias no festivos por la mañana de ocho á once en los meses de setiembre, octubre, marzo, abril, mayo y junio, y de ocho y media á once y media en los de noviembre, diciembre, enero y febrero, y por

la tarde de cuatro á seis en los meses de setiembre, mayo y junio; de tres á cinco en los de octubre, marzo y abril, y de dos y media á cuatro y media en los de diciembre, enero y febrero.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los alumnos y demas personas á quienes pueda interesar. Palma 29 agosto de 1856.—P. D. D. D.—Andres Barceló y Muntaner, secretario.

ANUNCIOS.

IMPRESA Y LIBRERIA DE GELABERT

PLAZA DE CORT.

En ella se suscribe al

MANUAL

DEL

DEPENDIENTE DE COMERCIO.

2.^a edicion

CORREGIDA Y AUMENTADA,

por

M. M. ERRANDO.

PROSPECTO.

El haberse agotado la primera edicion de esta obra; la inutilidad de muchos de sus estremos que han caducado por las ulteriores disposiciones del gobierno; la falta que se nota en el comercio de un libro que reunan en si cuanto hay de necesario á la completa instruccion de los jóvenes que se dedican á la honrosa carrera del comercio, á fin de que puedan dirigir y desempeñar, ya sus intereses propios, ya los que les sean confiados; y el deseo de corresponder en lo posible al inmerecido aprecio con que se ha acogido la primera edicion, nos han decidido á hacer una segunda, corregida de los defectos que la esperiencia ha demostrado, y ampliada, entre otras cosas, con la aplicacion del sistema métrico-decimal á las materias, y con un tratado de Contabilidad mercantil por *partida doble*.

Para dar una idea, aunque someramente, de lo mucho que nos proponemos mejorar esta segunda edicion, apuntaremos las materias de que trata.

1.º Diccionario-tecnológico de las abreviaturas, signos y voces mercantiles.

2.º Tratado de Aritmética con adiccion de las cuentas usales de comercio.

3.º Tratado de pesos y medidas y de sus correspondencias, con datos estadisticos para conocer el comercio de las demas provincias españolas.

4.º Tratado de monedas.

5.º Tratado de cambios.

6.º De los documentos mercantiles.

7.º De la correspondencia mercantil.

8.º Tratado de contabilidad mercantil por *partida-doble*.

9.º Tablas de las reducciones que se hacen mas indispensables para el descanso del comercio.

A pesar de tener que abrazar tantos estremos, cada uno de ellos suficiente para llenar un solo volúmen, creemos que nada se omite de cuanto tiende á la mejor y mas clara inteligencia de las materias.

Condiciones de la suscripcion.

La obra constará de 6 á 8 entregas de 4 pliegos, ó sean 32 páginas en 4.º prolongado, de igual papel é impresion al prospecto que se halla de manifiesto.

A los señores suscritores se les regalará, separada del cuerpo de la obra, é impresa en forma de mapa, la reduccion de cauas á varas valencianas ó castellanas á su eleccion.

Los suscritores que deseen recibir la obra en una sola vez, podrán manifestarlo así al hacer la suscripcion.

Precio de cada entrega 2 1/2 reales.



PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

INDICE

de las ordenes contenidas en el *Boletin oficial* durante el mes de agosto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

	<u>Núm.</u>
<i>Beneficencia.</i> —Circular para que los alcaldes indaguen el paradero de un demente	3701
<i>Bienes nacionales.</i> —Circular aclarando el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 que trata del abono concedido á los compradores de fincas.	3708
—Real orden del ministerio de Hacienda para que se dé todo el impulso posible á la desamortizacion.	3699
—Otra determinando el modo como deben satisfacerse á los peritos tasadores los honorarios devengados en el justiprecio de las fincas puestas en venta	3708
—Otra prorrogando por seis meses el plazo concedido para la redencion de censos.	3708
<i>Comercio.</i> —Real decreto prorrogando hasta 1.º de junio de 1857 la introduccion de trigos y barinas en la peninsula	3705
—Otro declarando exentos del pago de derechos de tonelaje, fondeadero, carga y descarga, faros, etc., etc., á los buques que conduzcan granos hasta 1.º de junio de 1857.	3707
—Real orden aclarando el Real decreto que autoriza la libre importacion de trigos y barinas.	3699
—Otra declarando libre en toda la estension de la peninsula la venta y circulacion de granos, harinas, comestibles, frutos, géneros y mercancías	3702
—Otra comprendiendo en la libre introduccion de granos el maiz, cebada, centeno y demas semillas alimenticias.	3705
<i>Elecciones de ayuntamientos.</i> —Real orden suspendiendo las elecciones de ayuntamientos.	3706
<i>Escuelas especiales.</i> —Real decreto relativo á exámenes en las escuelas industriales	3702
<i>Imprentas.</i> —Real orden prohibiendo la impresion de las disposiciones oficiales por separado de los periódicos.	3704
<i>Instruccion pública.</i> —Circular conminando con una multa de 60 rs. á los ayuntamientos que se espresan	3706
—Real orden referente á los profesores médicos de segunda clase, autorizándoles para ejercer los diversos ramos de la medicina.	3702
<i>Milicia nacional.</i> —Real decreto disolviendo y estinguendo definitivamente esta institucion	3707

—Real orden para que se tomen las medidas que se crean convenientes á fin de evitar los incendios de los montes.	3706
<i>Obras públicas.</i> —Ley autorizando á las Diputaciones provinciales á que por medio de operaciones de crédito construyan carreteras para la fácil comunicacion del pais.	3697
<i>Quintas.</i> —Circular.—Real orden dictando varias medidas para el caso en que se hubiesen interrumpido las operaciones de la quinta de milicias provinciales y señalando el dia en que deben ser entregados en caja los quintos de esta provincia.	3700
<i>Seccion de Hacienda.</i> —Circular disponiendo que los ayuntamientos remitan cuanto antes el resumen de la riqueza de su respectivo distrito.	3698
—Otra para que los ayuntamientos realicen antes de finalizar el mes la partida de la derrama correspondiente al Tesoro.	3703
—Real orden mandando que los individuos del clero que den margen á la incautacion á mano real paguen los gastos que su resistencia ocasione.	3697
—Otra señalando á quien compete la formacion de la estadística de la riqueza territorial y pecuaria	3699
<i>Vigilancia.</i> —Circular á los alcaldes para que satisfagan el producto de las cédulas de vecindad	3698
—Otra mandando se proceda á la captura de un reo, cuyas señas se acompañan	3701
—Otra para la captura de un confiado	3701
—Otra para que se averigüe el paradero de un desertor.	3706

CAPITANIA GENERAL de las Baleares.

<i>Real orden</i> determinando el modo como deben proveerse las vacantes de coroneles en el cuerpo de Guardia civil.	3700
—Otra resolviendo un expediente sobre abusos del monte-pio militar.	3703
<i>Orden general</i> participando la entrada en Zaragoza de las tropas de S. M. la Reina	3698

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

<i>Circular</i> señalando el precio á que deben abonarse los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia	
---	--

civil durante los meses de junio y julio. 3696

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de las Baleares.

Circular para que los contribuyentes por inmuebles y subsidio se apresuren á pagar el tercer trimestre de contribucion 3696

--Otra para que los ayuntamientos hagan ingresar oportunamente en Tesorería las cuotas de la derrama pertenecientes al Tesoro. 3696

--Otra para que los ayuntamientos satisfagan en las respectivas administraciones de rentas del partido respectivo el 20 por 100 de los ingresos que hayan realizado procedentes de propios. 3696

--Otra á los ayuntamientos para que hagan ingresar en Tesorería sus respectivos cupos del reparto practicado por la Escma. Diputacion. 3703

--Otra para que los ayuntamientos que no lo hayan verificado presenten los resúmenes de riqueza arreglados á modelo. 3707

--Otra para que antes de finalizar el mes hagan ingresar los respectivos cupos de la derrama general. 3707

Relacion de contribuyentes declarados fallidos á la contribucion industrial y de comercio de esta provincia durante los años de 1853, 1854, 1855 y 1856. 3697

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

de las Baleares.

Relacion de altas y bajas ocurridas en las nóminas de clases pasivas en el mes de junio último. 3701

ADMINISTRACION

de bienes nacionales de las Baleares.

Circular recordando el artículo 3.º de la nueva ley de desamortizacion que trata de la presentacion de relaciones de los bienes que tengan á su cargo las corporaciones eclesiásticas. 3704

GOBIERNO MILITAR

de la isla de Mallorca y de la plaza de Palma.

Circular dividiendo en dos distritos los barrios de esta capital para la mas puntual asistencia mèdica de los facultativos castrenses. 3706

INTENDENCIA GENERAL MILITAR

de las Baleares.

Se anuncia segunda licitacion para contratar el suministro de pan y pienso

á las tropas y caballos estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada, Estremadura, Castilla la Nueva, Valencia, Aragon, Castilla la Vieja, Navarra, Búrgos, Provincias Vascongadas, en los presidios menores de Africa, islas Chafarinas, islas Baleares é islas Canarias. Boletines, números 3697, 3704, 3707 y 3708

SUBINSPECCION

de la Milicia nacional de las Baleares.

Circular del capitan general dando las gracias á la fuerza ciudadana con motivo de su comportamiento el 19 del mes anterior al declarar la provincia en estado de guerra 3698

INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de las Baleares.

Se anuncia la abertura de la matrícula de la escuela de náutica. 3702

--Idem de matrículas de filosofía, de la escuela industrial, y de la escuela normal en el curso académico de 1856 á 1857. 3703

--Participando que el día 1.º de setiembre empezarán las clases de latinidad y humanidades 3708

COMISION PROVINCIAL

de instruccion primaria de las Baleares.

Circular á fin de que los ayuntamientos contesten á la comunicacion relativa á la escuela normal de maestras . . . 3705

Se anuncian varias vacantas de escuelas. 3704

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Se avisa á varios acreedores al estado por débitos procedentes de la deuda del personal para que acudan á recoger los créditos de dicha deuda, números. 3704 y 3707

ADMINISTRACION DE RENTAS

y contribuciones del partido de Menorca.

Anuncios para que las personas que tengan en su poder varios recibos del anticipo de 19 de mayo de 1854 los presente en dicha administracion, números. 3698 y 3707

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mahon.

Pliego de condiciones para la adjudicacion del servicio de medicion de todos los terrenos del término de la ciudad de Mahon. 3699